

8m 19d.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad condicional a favor de **ROBERTO CARLOS ATEHORTUA PEREIRA** con C.C. No. 1.037.665.181, privado de la libertad en el EPMSC de Málaga:

CONSIDERACIONES

ROBERTO CARLOS ATEHORTUA PEREIRA cumple pena principal de 74 meses de prisión y multa de 2027 S.M.M.L.V y, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas, por el mismo termino de la pena principal, como coautor del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, según sentencia del 10 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Medellín, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos.

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17636497	28/10/2019	04/12/2019	156	ESTUDIO	156	13
17636497	05/12/2019	31/12/2019	180	TRABAJO	180	11,25
17753441	01/01/2020	31/03/2020	624	TRABAJO	624	39
17858405	01/04/2020	30/06/2020	616	TRABAJO	616	38,5
17907670	01/07/2020	30/09/2020	632	TRABAJO	632	39,5
17993721	01/10/2020	31/12/2020	632	TRABAJO	632	39,5
18082918	01/01/2021	31/03/2021	616	TRABAJO	616	38,5
18130386	01/04/2021	30/04/2021	200	TRABAJO	200	12,5
18145007	01/05/2021	31/05/2021	216	TRABAJO	216	13,5
TOTAL REDENCIÓN						245,25



• *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	28/10/2019 - 30/06/2020	BUENA Y EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado 245 días (8 meses y 5 días) en atención a que su conducta ha sido buena y ejemplar y, su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1 En esta oportunidad el penal allega solicitud de libertad condicional a favor del interno, acompañada de los siguientes documentos (i) Resolución N° 413 4130462021 del 02 de junio de 2021; (ii) cartilla biográfica; (iii) certificado de calificación de conducta proferido por EPMSC Málaga; (iv) certificación de Junta Administradora Local de la Comuna Antioquia; (v) acta de recepción de declaración extraproceso notaria 18 declarante Delcy Milena Pereira Ortega.

2.2 Conforme a la fecha de consumación del ilícito la norma más favorable para el sentenciado que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

2.3 De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.4 Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:



2.4.1. *Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:*

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito, para el caso particular corresponde a 44 meses y 12 días de prisión, y como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de agosto de 2018, por lo que a la fecha ha descontado 34 meses 8 días, que sumada a las redenciones (i) 14 días del 13 de abril de 2020 y (ii) 8 meses y 5 días acá reconocidos arrojan un total de 42 meses 27 días.

2.5 Así las cosas, para la concesión de la libertad condicional se requiere que se satisfaga con todos y cada uno de los requisitos establecidos y para el presente caso no cumple con las 3/5 partes de la pena impuesta, por lo que no queda otro camino que negar lo deprecado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno a ROBERTO CARLOS ATEHORTUA PEREIRA como redención de pena 245 días (8 meses y 5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a ROBERTO CARLOS ATEHORTUA PEREIRA, por las razones esbozadas en antecedencia.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez